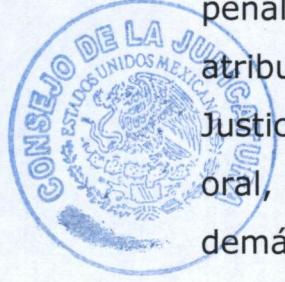


PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE GUERRERO
CONSEJO DE LA JUDICATURA

**ACUERDO GENERAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA POR EL QUE
SE ESTABLECEN LAS MEDIDAS DE CARÁCTER TEMPORAL PARA
ATENDER LA CONTIGENCIA DERIVADA DEL VIRUS COVID-19**

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El artículo 92, numeral 1, de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero* dispone que el Poder Judicial del Estado garantizará el derecho a una efectiva impartición de justicia en materia civil, penal, familiar y para adolescentes; y, que para el ejercicio de sus atribuciones, el Poder Judicial se deposita en un Tribunal Superior de Justicia, en juzgados de primera instancia, en juzgados de control, de juicio oral, de ejecución penal, de justicia para adolescentes, de paz y en los demás que señale su ley orgánica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO
CHILPANCINGO, GRO.

SEGUNDO. De conformidad con los artículos 93, 143, fracción III, y 160 de la *Constitución Política del Estado de Guerrero* la administración, vigilancia, disciplina y profesionalización de los servidores públicos del Poder Judicial estará a cargo del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de la entidad.

TERCERO. Los artículos 163, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 79, fracción VI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guerrero otorgan al Consejo de la Judicatura la atribución de dictar los acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones o de la función jurisdiccional.

CUARTO. Es del dominio público la problemática prevaleciente en materia de salud derivada de la propagación del virus COVID-19 a nivel mundial, y México no escapa a la misma; su letalidad, según la Organización Mundial de la Salud (OMS), se estima en 3.3%, y su propagación es exponencial. Las

rutas de transmisión son de persona a persona; la forma más frecuente es la vía área mediante gotas de saliva que se emiten al estornudar, toser, espirar, e incluso hablar. La gravedad del problema radica, también, en su propagación mundial; justamente por eso la OMS la ha catalogado como una pandemia, dado que trasciende fronteras nacionales y continentes.

En el caso de México, al día de ayer, de acuerdo con las autoridades de salud nacionales, se tienen registrados 82 casos de personas contagiadas por el virus señalado, lo que representa una variación del 54.7% con respecto al día inmediato anterior; en tanto que la variación entre éste y el día 14 de marzo, fue de 29.3%.

Por ello, atendiendo a las recomendaciones de las autoridades de salud, tanto federales como estatales, e, incluso, de la propia OMS, resulta necesario que este Consejo de la Judicatura adopte las medidas preventivas pertinentes con el fin de minimizar los riesgos de contagio en las personas que acuden a los órganos jurisdiccionales y unidades administrativas del

Poder Judicial, así como de sus propios trabajadores y trabajadoras. Una de estas medidas, que recomiendan las autoridades sanitarias, es el distanciamiento social, es decir, que las personas se mantengan a una distancia de separación, entre una y otra, de por lo menos un metro y medio a efecto de evitar el contagio por la inhalación del virus.

Por los motivos y fundamentos expuestos, se expide el siguiente:

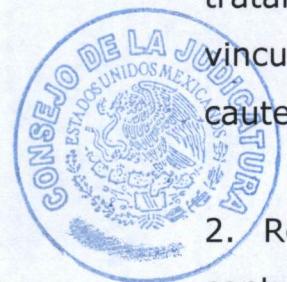
ACUERDO

PRIMERO. Se suspenden las labores en los órganos jurisdiccionales y unidades administrativas del Poder Judicial del Estado de Guerrero, del dieciocho de marzo al diecinueve de abril del presente año. Lo anterior con la finalidad de evitar la concentración de personas y, con ello, la propagación del virus COVID-19.

SEGUNDO. Como consecuencia de la suspensión decretada, no corren plazos ni términos procesales.

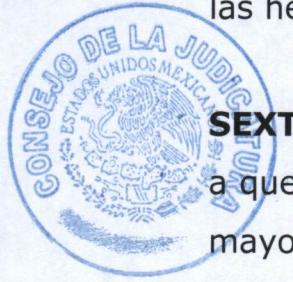
TERCERO. Quedan exceptuadas de la medida anterior las determinaciones de carácter urgente; concretamente los supuestos previstos en el artículo 94, tercer párrafo, del Código Nacional de Procedimientos Penales, así como demás disposiciones aplicables de la Ley Nacional de Ejecución Penal, de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes y del Código de Procedimientos Penales del Estado de Guerrero; de manera enunciativa las siguientes:

1. En los asuntos de la competencia de los jueces de control penal, en tratándose de actos relativos a la calificación de la detención, las de vinculación a proceso, y la imposición y la modificación de medidas cautelares relacionadas con la prisión preventiva.
2. Respecto a la competencia de los jueces de ejecución penal, las controversias relacionadas con la salud o la integridad de los imputados o sentenciados y cumplimiento de la pena, si se trata de la de prisión, así como beneficios preliberacionales ya otorgados y pendientes de ejecutar.
3. En materia de justicia penal para adolescentes, las audiencias de control de detención y vinculación a proceso, así como las audiencias intermedias y de juicio oral, cuando el adolescente en conflicto con la ley penal se encuentre privado de la libertad, y en cualquier otro caso en que se vea comprometido algún derecho fundamental del mismo; de igual manera, en materia de ejecución penal para adolescentes, cuando se trate del cumplimiento de la medida de sanción, y la revisión de medidas cautelares, cuando el adolescente se encuentre privado de la libertad.
4. En el sistema penal mixto, la declaración preparatoria, dictado del auto de plazo constitucional y la ejecución de sanciones privativas de libertad en causas iniciadas por hechos ocurridos antes del 19 de junio de 2011.



CUARTO. Para la atención, trámite y resolución de los asuntos a que se refiere el punto de acuerdo inmediato anterior, los órganos jurisdiccionales y unidades administrativas, según el caso, establecerán las guardias correspondientes, que podrán ser físicas o virtuales. En todo caso, para la recepción de promociones, solicitudes de audiencias o de cualquier otra naturaleza, deberán preferirse los medios electrónicos.

QUINTO. El personal de los órganos jurisdiccionales y de las unidades administrativas, no comprendido en el punto de acuerdo que antecede, previo acuerdo con sus titulares, trabajará desde sus domicilios o bajo el esquema de guardias mínimas a efecto de evitar la concentración de personas. En todo caso se privilegiará el trabajo a distancia con el auxilio de las herramientas tecnológicas.


SEXTO. Quedarán exentas de presentarse físicamente a cubrir las guardias a que se refieren los puntos de acuerdo que anteceden, las personas adultas mayores de sesenta años, mujeres embarazadas o en lactancia. Asimismo, personas con diabetes, hipertensión, enfermedades cardiovasculares, enfermedades pulmonares crónicas, cáncer y con inmunodeficiencias.

SÉPTIMO. El horario de trabajo presencial en oficina de los órganos jurisdiccionales y unidades administrativas, en su caso, será de 9:00 a 15:00 horas; debiendo privilegiarse en todo momento la sana distancia social con el fin de minimizar los riesgos del contagio.

OCTAVO. Se exhorta a la comunidad del Poder Judicial del Estado para que, en el ámbito de su competencia y con absoluta responsabilidad, atiendan las recomendaciones que han emitido y emitan las instituciones de salud, federales y estatales.

TRANSITORIOS

Primero. El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

Segundo. Notifíquese esta determinación al Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Tercero. Notifíquese este acuerdo a las y los titulares de los órganos jurisdiccionales y de las unidades administrativas del Poder Judicial del Estado, para los efectos correspondientes.

Cuarto. Comuníquese el presente acuerdo al ciudadano Gobernador Constitucional, al Honorable Congreso, al Secretario General de Gobierno, al Fiscal General, al Secretario de Seguridad Pública, todos del estado de Guerrero, así como a los Tribunales Colegiados, Unitarios y Juzgados de Distrito del Vigésimo Primer Circuito del Poder Judicial de la Federación, y a las autoridades militares, para los efectos a que haya lugar.

Quinto. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en el portal de internet del Poder Judicial de la entidad.

Así lo acordaron por unanimidad de votos los consejeros presentes, integrantes del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, Alberto López Celis, Alfonso Vélez Cabrera, Ricardo Salinas Sandoval y Luis Alberto Montes Salmerón ante el licenciado Manuel León Reyes, Secretario General del Consejo de la Judicatura, quien autoriza y da fe.

Al calce cinco firmas rubricas ilegibles. Conste.

El que suscribe licenciado Manuel León Reyes, Secretario General del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado,

C E R T I F I C A:

Que la presente impresión es fiel de su original, relativa al **ACUERDO GENERAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS MEDIDAS DE CARÁCTER TEMPORAL PARA ATENDER LA CONTIGENCIA DERIVADA DEL VIRUS COVID-19**, aprobado por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, el diecisiete de marzo de dos mil veinte, en la sesión extraordinaria permanente iniciada el dieciséis del mismo mes y año.

Lo que certifico en la ciudad de Chilpancingo, Guerrero, a los diecisiete días del mes de marzo de dos mil veinte, para los efectos legales a que haya lugar. Doy fe.

